

RESOLUCIÓN No. 003

Enero 11 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

El funcionario ejecutor de la Regional Meta del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario y artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que mediante memorando N° I-2018-063644-5000 de fecha 27 de junio de 2018, el Grupo Financiero ICBF Regional Meta, remitió al Grupo Jurídico –Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Meta, el expediente por prueba de ADN a nombre de la señora SANDRA SUGEY ROMERO NIETO.

Que mediante Auto de fecha 16 de julio de 2018, la funcionaria ejecutora de la Regional Meta avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo administrativo por jurisdicción coactiva en contra de SANDRA SUGEY ROMERO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía N°52.455.240.

Que mediante la Resolución N°021 de fecha 16 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago contra la señora SANDRA SUGEY ROMERO NIETO, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$588.678).

Que la Resolución N°022 de 2018, fue notificada a través de página web el 05 de diciembre de 2018.

Que a la fecha no se ha recibido objeciones contra la resolución de mandamiento antes mencionado.

Que a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandante.

En consecuencia, vencido el término para presentar recurso de reposición y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados o que se identifiquen del deudor.

En merito de lo expuesto.

50 – 20000

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de la señora **SANDRA SUGEY ROMERO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N°52.455.240, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: DECRETAR LA INVESTIGACIÓN, EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se identifiquen a futuro, y que permitan la garantía de la cancelación plena de la obligación y librense los oficios correspondientes.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

CUARTO: ORDÉNAR practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Meta